

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco, comparecen ante esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación, los señores: Arturo Epstein y Ramón Rosa Saldaño, miembros paritarios del Sindicato de Trabajadores de Prensa de Comodoro Rivadavia y por la otra parte: el señor EDUARDO PAZ, miembro paritario de LU83 Canal 9 – Comodoro Rivadavia TV S. C. C y el Dr. Jorge Eduardo Aubía. Miembro Paritario de LU4 Radio Patagonia Argentina, abierto el acto por el señor Presidente de la Comisión Paritaria MANIFIESTAN: Que concurren a EFECTO de presentar en site (7 F.S) 7 fojas suscriptas por los comparecientes - el texto definitivo del anexo Radio Y Televisión del Convenio Colectivo de Trabajo del Sindicato de Prensa de Comodoro Rivadavia. En este estado de hacer presente el Señor Félix Diantina, miembro paritario del Sindicato de Trabajadores de Prensa. No siendo para más, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación firmado al pie para constancia.

Anexo Convenio Radio Y Televisión

Cláusulas

Artículo 1°) Firmantes; Sindicato de Prensa de Comodoro Rivadavia - Filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa - Fatpren) y L_U4 Radio Patagonia Argentina y LS 83 T. V Canal 9 , ambas empresas de la ciudad citada precedentemente.

Artículo 2 °) Adherimos a los artículos del Convenio de Prensa

Artículo 2: Trabajadores Comprendidos

Artículo 3: Zona de Aplicación

Artículo 4: Periodo de Vigencia - Plazo de denuncia

Artículo 5: Vigencia de Acuerdos internos - Usos y Costumbres

Artículo 6: Paritaria Permanente

Artículo 3 °) Participación: Los trabajadores de Prensa y los empresarios conscientes de la evolución que se opera en el concepto de ingreso por el esfuerzo productor de todos y cada uno de los integrantes activos de la sociedad, debe recibir, el cual va haciendo inactual la noción de “salario “y su correlativo “Precios de elementos y servicios”, aspiran a la comunidad integrada en la que todos tengan la compensación a su aporte intelectual, físico y creador, a través de la participación laboral en los resultados de la explotación empresarial, como ya participan en la existencia y sostenimiento de las mismas .

Por ello se conviene que:

A partir del 1 de Julio de 1975, las empresas destinaran el 1% de la recaudación de la publicidad .al fondo de la obra social del sindicato del Trabajadores de Prensa de Comodoro Rivadavia. Este importe será depositado mensualmente a la orden de la entidad sindical en la institución bancaria que se determine.

Artículo 4°) Adherimos los artículos del convenio de Prensa:

Artículo 8) Conciliación

Artículo 9) Autoridad de Aplicación

Artículo 10) Delegados Gremiales

Artículo 11: Salario de Menores

Artículo 5 °) Remuneraciones y discriminación de Categorías:

Las categorías del personal de las empresas comprendidas en este convenio y sus correspondientes remuneraciones en este convenio y sus correspondientes remuneraciones básicas serán las que a continuación se consignan:

1. Aspirante	\$4.000
2. Cronista Locutor	\$5.500
3. Redactor Locutor	\$6.000
4. Encargado de Turno	\$7.000
5. Subjefe de Informativo	\$8.000
6. Jefe de Servicio Informativo	\$9.500

Asimismo, el periodista que realice, además, tareas de difusión ante los micrófonos de las emisoras, en cintas magnetofónicas, cassettes o cualquier otro medio mecánico y /o técnico, percibirá una sobreasignación que no podrá ser inferior al 40% (cuarenta por ciento), del sueldo básico establecido en las emisoras para el locutor.

Quien cumpla funciones periodísticas frente al micrófono, aun cuando fuera la mera lectura del material respectivo, corresponderá que, como mínimo, se lo encuadra en la categoría de Cronista Locutor. El jefe del informativo se equipará a la categoría de Jefe de Redacción. Cuando se designe subjefe de informativo,

cualquiera sea el número, se equiparará a la categoría de jefe de sección. En tanto se encuentre en funciones, el servicio informativo deberá contar por lo menos, con un encargado de turno.

Artículo 6°) BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: La bonificación por antigüedad será del 2 % (dos por ciento) del sueldo, mensual por cada año de servicio.

Artículo 7°) BONIFICACION POR TAREAS NOCTURNAS: Las tareas cumplidas entre las 21: 00 hs y las 06: 00 horas, se abonaran con una sobreasignación no inferior del treinta por ciento (30 %) por cada hora trabajada.

Artículo 16: Servicio Militar

Artículo 17: Horas extraordinarias

Artículo 18: Vale Comida

Artículo 19: Gastos y Retribuciones por viajes

Artículo 20: Afectación del automotor al servicio de la empresa

Artículo 21: Días feriados y francos trabajados

Artículo 22: Bonificación por título

Artículo 23: Asignaciones familiares

Artículo 24: Fallas de caja

Artículo 26: Vacantes

Artículo 9°) LICENCIAS:

Los periodos gozarán de un período mínimo de descanso anual conservando la retribución que corresponda de acuerdo con la ley de Contrato de Trabajo , en el período comprendido entre los meses de noviembre a marzo inclusive : será de 15 días laborales cuando la antigüedad en el servicio no sea menor de 6 meses , y no exceda de 3 años de 3 a 5 años será de 18 días laborales y a partir de los 5 años

será de 18 días laborales y a partir de los 5 años se incrementará en un día por cada año de servicio a fracción mayor de 6 meses. Además, a la licencia anual ordinaria, deberá agregarse, en concepto de francos compensatorios, los feriados nacionales establecidos, más lo que en la provincia o en la jurisdicción de la emisora se disponga, por leyes o decretos nacionales y/ o provinciales, a los que deberán sumarse los siguientes: 1° de enero, lunes y martes de carnaval, viernes santo, 7 de junio (día del periodista) ; 3 de julio (día del locutor) ; 1 de Noviembre y 25 de diciembre . Los francos compensatorios antes mencionados, cuando hayan sido efectivamente trabajados por el periodista, se sumaran en días hábiles a la licencia anual ordinaria o, a expresa voluntad del mismo, le serán compensados mediante francos comunes, cuando lo soliciten con 24 hs de anticipación; todo ello, sin perjuicio del pago de las retribuciones pecuniarias con los porcentajes establecidos en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 10: Adherimos a los artículos del convenio de Prensa

Artículo 28: Licencias especiales

Artículo 29: Licencia por estudio

Artículo 30: Día Femenino

Artículo 31: Donación de Sangre

Artículo 32: Cambio de Domicilio

Artículo 33: Menores

Artículo 34: Licencias sin goce de sueldo

Artículo 35 : Licencia por maternidad

Artículo 36: Licencia Gremial

Artículo 37: Licencia por antigüedad

Artículo 11: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de turno completo será hasta de seis horas corridas y el medio turno será de tres horas corridas como máximo. A los efectos salariales el periodista que elabore medio turno, percibirá el sesenta por ciento (60 %) del sueldo básico y suplementos correspondientes a la categoría que revista. La jornada de labor no será rotará, estableciéndose que el turno asignado se cumplirá todos los días en el mismo horario, que será fijo e inamovible a solicitud del periodista, la empresa concederá la realización del medio turno, el que será de elección del periodista, dentro del turno que habitualmente cumple en el momento de su solicitud.

Artículo 12 : DESCANSO DIARIO Y SEMANAL : El personal de los servicios noticiosos tendrá derecho a una descanso diario de treinta minutos , de los que podrá disponer a su arbitrio, luego de haber cumplido las dos primeras horas de iniciada su labor. Asimismo, gozará de dos días francos semanales (48 hs corridas) , es decir, que su labor será de cinco turnos o medios turnos con dos descansos hebdomarios .

Artículo 13: Adherimos a los artículos del convenio de Prensa

Artículo 39: Reemplazos

Artículo 40: Calificaciones

Artículo 41: Reuniones Gremiales

Artículo 42: Misiones Riesgosas

Artículo 43: Agresión a trabajadores

Artículos 44: Compensación por uso de material

Artículo 45: Provisión de materiales

Artículo 47: Periodo de Prueba

Artículo 48: Subsidio por fallecimiento

Artículo 49: Privación de la Libertad

Artículo 50: Día del Periodista

Artículo 51: Conflictos Laborales

Artículo 52: Cargos públicos y electivos

Artículos 53: Cartelera Sindical

Artículo 54: Condiciones de Higiene y Salubridad

Artículo 57: Enfermedades y Accidentes de trabajo

Artículo 58: Higiene y Seguridad en el trabajo

Artículo 59: Servicios médicos preventivos

Artículo 60 : Capacitación y Formación Profesional

Artículo 61: Retenciones

Artículo 14°): REGIMEN DE TRABAJO

Sin perjuicio de la habitual colaboración que pueda prestarse a la empresa en circunstancias extraordinarias, el personal del servicio informativo estará obligado a preparar, redactar, y /o leer, como máximo por turno cuando fuese cubierto por dos periodistas: a) seis noticiosos de hasta cuatro minutos de duración cada uno, cinco flashes y dos panoramas informativos de hasta veinte minutos de duración neta; o b) un noticioso cada una hora y diez flashes cuando el turno esté cubierto por una sola periodista . En el caso de b durante a la hora inmediata previa a la lectura del panorama el redactor estará supeditado únicamente a la tarea de su confección, a fin de que el mismo pueda contener el máximo de actualización en sus informaciones.

Artículo 15 NOTICIOSOS Y FLASHES:

A los fines de una distribución distinta de tareas se deja establecido que un noticioso de hasta cuatro minutos equivale a ocho flashes breves. En todos los casos deberán mantenerse y respetarse la proporción que se desprende de las precedentes especificaciones. Cualquier otra forma o modalidad de trabajo periodístico cuando no pudiera adaptarse al régimen señalado por circunstancias especiales, ante de su puesta en práctica deberá ser debidamente convenida en reunión paritaria que se convocará a tal efecto con intervención de las autoridades administrativas de aplicación.

Artículo 16: REMUNERACIONES ESPECIALES

Cuando se cumplen tareas periodísticas especialmente determinadas y convenidas de común acuerdo, que respondan a una programación especial cíclica o permanente, la remuneración a fijarse no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar porcentualmente el régimen de trabajo establecido en este convenio, en proporción a la tarea realizada. Suma que en ningún caso podrá ser inferior al valor de una hora extraordinaria. La aplicación de este artículo no cabe para el periodista especializado cuya labor no puede ajustarse al régimen de trabajo establecido.

Artículo 17: REPORTAJES Y ENTREVISTAS

Los reportajes y entrevistas asistencia de reuniones de prensa y notas especiales, cuando se realicen fuera del horario de turno serán abonados por las emisoras en calidad de horas extras y de acuerdo al tiempo que demanden para su realización, pero el pago mínimo será el equivalente de dos horas de trabajo por nota. Si fuera dentro del horario de trabajo, corresponderá aplicar el valor de horas simples. Cada nota, reportaje, etc., se abonará entendiéndolas como una unidad individual, aun cuando se realicen en el mismo recinto en el caso de que fuera más una. Para hacerse acreedor de tal remuneración, el responsable deberá entregar el resultado de su trabajo, escrito o grabado, en condiciones de ser distinguido por la emisora. Cuando se utilicen servicios de contratistas, subcontratistas o concesionarias de las emisoras serán solidariamente

responsables en cuanto al pago. En término legal, de las remuneraciones establecidas, aportes correspondiente a las leyes previsionales, obra social, y cuota sindical e íntegra y fiel cumplimiento de las disposiciones de este ANEXO y de las leyes que reglamentan la actividad periodística en todas sus formas.

Artículo 18: ZONA DESFAVORABLE: La bonificación por zona desfavorable del personal incluido en el presente convenio será del veinte por ciento (20%) de las remuneraciones fijadas en el artículo 5° del presente convenio. Asimismo , en caso de que similar suplemento se otorgue , a partir de la fecha de sanción de la presente convención, a la Sociedad Argentina de Locutores, Seccional Comodoro Rivadavia, el periodista percibirá el porcentaje a que hace alusión el artículo 5° del presente convenio.

CLAUSULAS ESPECIALES PARA TELEVISIÓN

Artículo 19: ASIGNACION ESPECIAL: Los periodistas de los servicios informativos que habitualmente realicen tareas saliendo al aire o en cámara directamente, percibirán una sobreasignación mensual equivalente al 40% del sueldo básico. En los casos que salga al aire mediante filmaciones o grabaciones en video tape, no se abonará la asignación prevista precedentemente.

